



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Luís (Tol), tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

**RAD. 2019-00175-00.**

**Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía**

**Demandante: María de Jesús Ortiz Ortiz**

**Demandado: José Guzmán García y otros.**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, encuentra procedente este despacho judicial la anterior reforma de la demanda en razón a la alteración de las partes en el proceso, tal como lo autoriza el artículo 93 del C.G.P presentada por **María de Jesús Ortiz Ortiz** a través de apoderada judicial, en contra de **José Guzmán García, Francisco Guzmán Guzmán, María Irene Guzmán Guzmán, Gustavo Guzmán Guzmán, Luis Ernesto Guzmán Guzmán, Floralba Guzmán Guzmán, Edilma Guzmán Guzmán, Ana Piedad Guzmán Guzmán, Agustín Villanueva Guzmán, Carlos Alberto Villanueva Guzmán, José Domingo Villanueva Guzmán, Cecilio Villanueva Guzmán, German Villanueva Guzmán, Marie Eugenia Villanueva Guzmán** en calidad de herederos del causante **José Vicente Guzmán García (q.e.p.d)**, reuniéndose los requisitos exigidos por los artículo 82, 87 y 422 del C. G. P, conteniendo en sí misma una obligación actual, expresa clara y exigible, por lo que este despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Librar Mandamiento de pago a favor del **María de Jesús Ortiz Ortiz**, con domicilio principal en esta municipalidad, y en contra de la parte demandada señores **José Guzmán García, Francisco Guzmán Guzmán, María Irene Guzmán Guzmán, Gustavo Guzmán Guzmán, Luis Ernesto Guzmán Guzmán, Floralba Guzmán Guzmán, Edilma Guzmán Guzmán, Ana Piedad Guzmán Guzmán, Agustín Villanueva Guzmán, Carlos Alberto Villanueva Guzmán, José Domingo Villanueva Guzmán, Cecilio Villanueva Guzmán, German Villanueva Guzmán, Marie Eugenia Villanueva Guzmán** en calidad de herederos del causante **José Vicente Guzmán García (q.e.p.d)**; lo anteriores mayores de edad, igualmente vecinos de este municipio, con fundamento en los pagarés No 01 y 02, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 20.900.000.00)**, por concepto del saldo capital insoluto representado en el Pagaré No 01 allegado con la demanda.

1.1) Por el valor de los intereses moratorios del saldo capital insoluto, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 08 de Noviembre de 2017 hasta cuando se satisfaga el pago de la misma.

2) Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 5.414.804.00)**, por concepto del saldo capital insoluto representado en el Pagaré No 02 allegado con la demanda.

2.1) Por el valor de los intereses moratorios del saldo capital insoluto, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 23 de Febrero de 2018 hasta cuando se satisfaga el pago de la misma.

**SEGUNDO.** No se reconoce el valor del porcentaje solicitado en la pretensión cuarta, esto es gasto de honorarios, toda vez que no se encuentra prueba de los mismos en el expediente.

**TERCERO.** Notifíquese esta providencia personalmente a las partes demandadas como lo dispone el artículo 290 del C. G. P., dando aplicación al Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 de la Presidencia de la Republica, advirtiéndole a las partes que disponen de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, conforme a los artículos 431 y 442 del C.G. P.

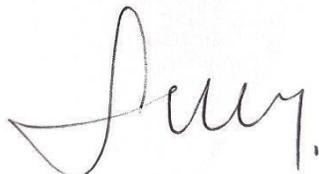
**CUARTO.** Imprimase al presente asunto el trámite del Proceso Ejecutivo contenida en el artículo 422 del C.G.P.

**QUINTO.** Se reconoce personería para actuar a la abogada **Jessica Paola Castillo Rojas** como apoderada Judicial de la parte demandante, de conformidad a los términos del mandato conferido.

Se hace saber que tanto las contestaciones como los documentos que se pretendan incorporar al presente asunto, se deberán dirigir únicamente a través del correo electrónico de este despacho judicial [j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**LUZ MARINA LINARES DÍAZ**

*Firma escaneada conforme al Art. 6° del Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y Art. 11 Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.*



Sala Jurisdiccional  
Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 480276

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) JESSICA PAOLA CASTILLO ROJAS identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1110554729 y la tarjeta profesional No. 319784

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

**NOTA:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Disciplinaria

YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL

